

## X LA DESIGUALDAD DE LOS HOMBRES Y LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD

APENAS en ningún otro tema hay una oposición tan tajante entre la Antigüedad precristiana y el pensamiento de la Edad Moderna, como en sus respectivas posiciones en cuanto al problema de la igualdad y la desigualdad. Para el hombre antiguo era la desigualdad la que se hallaba en primer plano. La desigualdad determinaba el lugar del individuo en el pueblo y en el Estado; el orden de la sociedad mostraba de modo superlativamente acentuado el sello de una estructura jerárquica, por no decir de una división en castas. El individuo era un *miembro* que carecía de independencia dentro de esa estructura ordenada. Por el contrario, para el hombre moderno lo decisivo es la igualdad de los seres humanos. Los derechos del individuo como tal, los derechos iguales del hombre están asentados con firmeza; es más, tales derechos son —o fueron hasta hace poco— lo obvio, lo evidente, y, entonces, el problema consiste en hallar cómo, tomando tales derechos como base, pueda formarse un orden social, y cómo se pueda concebir el orden social existente. Esencialmente se trata de resolver este problema mediante la teoría del contrato. De acuerdo con este punto de vista, las comunidades humanas son productos contractuales. Así pues, el individuo no es una parte de una estructura que exista independientemente de él, de un orden social dado que señale a cada uno su puesto, sino que, por el contrario, el orden social surge y existe en virtud de la voluntad de los individuos, los cuales en lo esencial son personas iguales y con iguales derechos. Entre estas dos concepciones extremas y radicalmente opuestas entre sí, se halla la idea cristiana, no sólo desde el punto de vista cronológico, sino también en cuanto a su contenido doctrinal.

Como ya vimos, también el Cristianismo enseña ciertamente una igualdad originaria y primaria de los hombres, y, por lo tanto, una justicia, que, de acuerdo con esa igualdad originaria y determinada por la Creación, atribuye a cada uno una dimensión igual en dignidad y derechos. Ahora bien, en la doctrina bíblica del hombre no sólo se halla enraizada la igualdad de todos, sino que en ella también está anclada la desigualdad. Frente a la igualdad en cuanto a la dignidad personal, se halla la desigualdad de la especie y de la función. Ahora bien, esa desigualdad no es entendida como algo simplemente irracional, no es concebida como una determinación arbitraria e incomprensible de la voluntad del Creador, sino que es vista como el supuesto de la comunidad natural. Por virtud de esas desigualdades los hombres son referidos los unos a los otros recíprocamente, el uno necesita del otro, están dispuestos para el intercambio mutuo y la complementación recíproca. El individuo no es un todo en sí mismo autosuficiente, como a modo de ideal lo presentaba la doctrina estoica de la autarquía, sino que, por el contrario, depende del prójimo. La vida humana debe ser un dar y tomar recíprocos. Pues el último sentido de la existencia humana no es el ser racional del individuo, sino el ser en el amor.<sup>84</sup> Por eso la sociedad no es algo que pueda o no sobrevenir a la vida del hombre, en la medida que le parezca buena a éste. La sociedad es más bien aquello donde y hacia lo cual ha sido creado el hombre. Así pues, las sociedades naturales no son tampoco productos originados por un propósito de los hombres, sino que son ordenaciones originarias establecidas por el Creador, fundaciones que se hallan preformadas en las varias disposiciones naturales de todo ser humano. Así como el varón desde el punto de vista sexual ha sido creado con referencia a, y para, la mujer, de suerte que no está en absoluto a su albedrío si habrá de realizar o no comunidad sexual, así también el matrimonio, en tanto que es la verdadera comunidad sexual propia de la persona, no es un contrato, no es una unión creada por un propósito humano, que tenga su fundamento solamente en la voluntad de los contratantes, sino que, por el contrario, es un orden de la Creación, una fundación del Creador, quien de acuerdo con ella ha creado al varón como varón y a la mujer como mujer.<sup>85</sup> Así pues,

ambos, varón y mujer, son —en tanto que varón y mujer y no en tanto que personas— miembros dependientes de un todo que les está supraordinado. Ellos no son los que deciden sobre esta forma de comunidad, sobre *si* ésta deberá ser, ni tampoco sobre *qué* y *cómo* deberá ser. Esta forma de comunidad es más bien una fundación originaria, independiente de la voluntad del hombre individual, cuyo “estatuto fundacional” se halla establecido de antemano, es una fundación que el hombre no puede crear, y en la cual puede tan sólo “entrar”. Según el lenguaje cristiano habitual, el ser humano “entra en el estado sagrado del matrimonio”. La ley del matrimonio no es un acuerdo o un convenio de los hombres, sino que es algo prescrito al hombre, y que éste tiene que reconocer y realizar.

Para servirme una vez más del símil que usé en el octavo capítulo, diré lo siguiente: Así como la *desigualdad* de la llave y la cerradura constituye el supuesto para la conexión o recíproca pertenencia de estas dos cosas —la llave se adapta a la cerradura, ha sido creada en vista de la cerradura, así como ésta lo ha sido en vista de la llave, de suerte que su *unidad* de función es la base de su *diversidad* de forma—, así también la diversidad de los seres humanos hay que verla como determinada por la función común o conjunta. La *comunidad de función* da al hombre la ley respecto de cómo y para qué ha de usar su *diversidad de género*, y lo que ésta “significa”, o sea el alcance que ésta tiene.

Por eso, no sólo los hombres individuales, sino también algunas formas de sociedad, como, por ejemplo, el matrimonio y la familia, tienen derechos originarios frente a los individuos, y ciertamente derechos que desempeñan un papel servicial para ese todo funcional, en virtud de las diversidades de los seres humanos. Se trata al mismo tiempo de preceptos emanados de la autoridad de Dios sobre el uso que se debe hacer de determinados datos de la vida natural. El ser humano no dispone sobre el matrimonio, sino que, a la inversa, el matrimonio dispone sobre los seres humanos — y en verdad no de un modo puro y simple, sino sólo en el dominio mundanal, en el mundo ordenado; pues, por el contrario, en tanto que persona ante Dios, en tanto que creyente, el ser humano no es ni varón ni hembra, sino que desde ese punto de

vista cesa el ámbito de validez del orden terrenal del matrimonio

En tanto que órdenes de la Creación, las formas de sociedad no dependen de la voluntad de los hombres, sino que se presentan a éstos como magnitudes autónomas dotadas de una ley y una pretensión propias, con sus propios derechos. Si, por una parte, pertenece a todo individuo, en virtud de sus derechos originarios y primarios humanos, la facultad de poder hacer uso de su potencia sexual, así también, por otra parte, pertenece a los derechos originarios de la sociedad constituida por el matrimonio el que la ley divina del matrimonio regule el modo de aquel uso

Por la comunidad se atribuye al individuo, como lo suyo, algo diverso en cada caso. Es diferente lo que se debe al marido, de lo que se debe a la mujer; sucede, como ya lo dijo el Apóstol, que: "La mujer no tiene potestad de su propio cuerpo, sino el marido; e igualmente tampoco el marido tiene potestad de su propio cuerpo, sino la mujer"<sup>86</sup> En cada uno de los dos casos, el individuo no ha de disponer sobre sí mismo, sino que es la otra parte la que dispone sobre él, mientras que él se convierte en miembro activo y funcionante de la comunidad por medio de la otra parte, y de esta suerte cumple el destino de su especie diferente

Partiendo de lo dicho reconocemos que el objetivismo de la Antigüedad y el subjetivismo de la Edad Moderna son dos semi-verdades opuestas. El objetivismo tenía una parte de razón: el individuo *es* parte de un todo subordinado, se halla *inserto* en un todo, el cual tiene en sí mismo su ley que no la deriva de la voluntad de los individuos. El todo social *no* es el producto de un *contrat social*. No es el individuo quien da al todo su ley, sino que el todo reclama al individuo la subordinación bajo la ley del todo, la cual la encuentra el individuo allí ante sí. Pero también el subjetivismo de la Edad Moderna tiene su parte de razón. El individuo no es nunca *mero* miembro de un todo supraordinado, no es solamente un órgano dependiente de un organismo, de suerte que éste constituya lo superior. Hay que decir más bien que el individuo como *persona* está por encima del todo, por encima de la sociedad, mientras que en tanto que individualidad configurada de ésta o aquella manera se halla por debajo de él, subordinado a la sociedad. Su dignidad no la recibe nunca del todo

social, pero, en cambio, sí recibe de éste su determinación concreta que hace valer su naturaleza particular. A esta verdad parcial corresponde un error parcial. El objetivismo antiguo desconoce la libertad e igualdad originaria de los seres humanos, la dignidad personal originaria y primaria, que todo individuo tiene por virtud de que Dios le ha dado un destino como persona. Ahora bien, el subjetivismo de la Edad Moderna desconoce la desigualdad originaria de los hombres y su vinculación a la sociedad. Así pues, la sociedad antigua está caracterizada por un rasgo autoritario y totalitario, mientras que la construcción social y estatal moderna lo está por un rasgo anarquista-individualista.

En la Antigüedad el derecho del individuo se subordina al derecho de la sociedad, mientras que en la Edad Moderna el derecho de la sociedad cede ante el derecho del individuo, sobre todo en el matrimonio.

El matrimonio no es la única forma de comunidad originaria, establecida por la Creación. Tan originariamente regulada está también la relación entre los progenitores y el hijo, en la familia. Hay unos derechos originarios de los padres frente al hijo, así como hay también unos derechos primarios del hijo frente a sus padres; y la diversidad entre los dos cónyuges se convierte dentro de la familia en los derechos diferentes del padre y de la madre. Este orden fundamental no debe ser tomado como risible o como dudoso, por virtud del hecho de que haya algunos casos en los cuales, por virtud de una anormal configuración de ciertos individuos, o en virtud de situaciones sociales funestas, se confundan a menudo aquellos papeles. Pero el hombre con intuición normal sabe muy bien cuál es la correcta distribución de funciones en la familia, y, por tanto, se da cuenta de cuándo los papeles aparecen indebidamente cambiados. No son correctos los casos en los cuales la mujer tiene la dirección de la familia, o en los cuales el hombre cuida a los niños pequeños, mientras que la madre aporta los medios para la subsistencia. A Dios gracias, en este punto la naturaleza habla con suficiente claridad, a pesar de las deformaciones espirituales y a pesar de los desórdenes sociales. Ahora bien, aquello que al hombre ordinario le parece simplemente un hecho natural dotado de una pretensión jurídica vaga, aparece

ante la fe cristiana precisamente como un orden de la Creación estructurado, como una diversidad de la naturaleza ordenada normativamente por la voluntad divina creadora. El contenido de esta norma, de este derecho que la sociedad, por ejemplo la familia, tiene frente a sus miembros, lo podemos encontrar siempre tomando en consideración, por una parte, el destino del hombre como persona y, por otra parte, la diversidad de las disposiciones y funciones naturales en vista a la comunidad.

Cada miembro de ese orden social familiar, el padre, la madre, el hijo, tiene en su caso un cierto derecho respecto del otro miembro, y ciertamente el derecho que se desprende, por una parte, del orden de la comunidad y, por otra parte, del destino que como persona tiene cada individuo. Claro que aquí tenemos que contar también con la variabilidad histórica de todas las relaciones humanas y de las formas de configuración de los grupos; pero, ante todo, tenemos que tomar en consideración las constantes invariables. Los varones nunca han parido ni jamás parirán; las mujeres nunca han fecundado ni jamás fecundarán. A pesar de toda la evolución espiritual, la especie masculina y la especie femenina han seguido siendo típicamente diferenciables entre sí, así como lo específico de sus respectivas funciones. Un cierto tipo de emancipación femenina de carácter nivelador o igualitario, que tiende hoy por fortuna a desaparecer, constituye una de las formas del individualismo racionalista moderno; así como, al revés, el modo de pensar brutal masculino, dominador, que quería derivar de la diversidad de *funciones* una diferencia en cuanto a la *dignidad* y, consiguientemente, una desigualdad *jurídica* de principio, es una repercusión del objetivismo autoritario antiguo. Las *constantes* de la vida de las criaturas han sido concebidas por la fe cristiana, y también por el *Antiguo testamento*, siempre como ordenaciones del Creador, y, por lo tanto, no sólo como magnitudes fácticas, sino también normativas.

Sólo el matrimonio y la familia son, por así decirlo, formas plásticas de sociedad de tipo originario, o primario, "ordenamientos de la Creación", cuyo contenido puede determinarse por intuición inmediata. Ahora bien, con ellas no se agota en modo alguno el orden conjunto, inherente a la Creación, de la diversidad natural

de los hombres y de la sociedad. Esta conexión o estructura existe también en el trabajo económico. El fin económico establece ante todo una relación entre el hombre individual y la naturaleza, por ejemplo la tierra que éste labora. El hombre está creado de tal suerte que tiene que nutrirse de lo que saque de la tierra por medio del trabajo. Esto es un orden de la Creación, un orden natural que descansa sobre la voluntad del Creador. Ahora bien, con esto no aparece establecida todavía ninguna relación con la sociedad. El trabajo económico es en primer lugar un proceso individual. Pero en la realidad las cosas suceden de tal modo que precisamente la actividad económica se ejecuta cooperativamente, y el tipo del instrumental natural humano para el trabajo llama, por otra parte, a la comunidad de trabajo. La diversidad de las disposiciones o aptitudes naturales del individuo, junto con las tareas y dificultades que se dan en el objeto, constituyen una indicación o referencia hacia el trabajo conjunto o cooperativo. Lo que uno puede hacer no puede hacerlo el otro; lo que uno hace a gusto, al otro no le agrada. El trabajo económico requiere la cabeza directora y la mano ejecutora; requiere los miembros corpulentos y macizos del uno y las capacidades finas y sensibles del otro. También aquí se da una ensambladura o un engranaje, un entrelazamiento de funciones, hacia el cual predisponen las varias aptitudes o capacidades naturales. La familia, por su ejemplar estructuración de las diversidades de especie, constituye la primera unidad económica cooperativa más natural, la "economía" en el primitivo sentido de su etimología, la economía doméstica. Ahora bien, en fin de cuentas, la familia es sólo *un* ejemplo de cooperación económica, entre tantos otros. El sentido dado a la economía por el Creador no es el de un hacer meramente individual, sino también al mismo tiempo el de una acción comunitaria. Por una parte, las aptitudes naturales del hombre determinadas por la Creación y, por otra parte, la referencia del hombre a la naturaleza y de la naturaleza al hombre, obra también de la Creación, reclaman una estructuración corporativa del trabajo. Otra vez en este caso el orden de la Creación establece una innegable referencia recíproca, una necesidad de complementación, así como también una capacidad para esa complementación. El uno tiene necesidad

del otro, el uno depende del otro; y esto no constituye una imperfección de la cual uno tenga que avergonzarse o quejarse, como lo creía<sup>87</sup> el estoico que quería ser autarca, y el moderno racionalista —por ejemplo Rousseau—, sino que, por el contrario, es algo bueno, querido por Dios, porque representa una forma natural de la comunidad. Dios ha creado a los hombres de tal manera que, no sólo en el matrimonio y en la familia, sino también en el campo del trabajo, tienen que estar juntos, en un toma y daca recíproco, en el intercambio de la cooperación, de acuerdo con lo que “cada cual puede hacer según sus aptitudes”. Así como la propiedad privada es una exigencia que deriva de la igualdad de los hombres, así también los derechos de la asociación o de la corporación frente a los individuos constituyen una exigencia que deriva de la diversidad humana, la cual conduce a la comunidad. La autonomía o libertad del individuo y su vinculación al grupo social como miembro de éste, la libre determinación del individuo y al mismo tiempo su subordinación al fin de la comunidad, el derecho del individuo frente a la comunidad y los derechos de la comunidad frente al individuo, todo ello, tanto lo uno como lo otro, constituye el resultado necesario que se desprende de una reflexión sobre el orden de la Creación. No solamente el uno *necesita* del otro, sino que, además, desde el punto de vista de la comunidad, tiene derechos frente al otro, tiene derecho a su cooperación y a aquello que, no teniéndolo él, lo tiene el otro. Desde este punto de vista se muestra como injusta toda concepción meramente individualista de la vida económica que parta sólo de los derechos del individuo; así como se muestra igualmente injusta la concepción colectivista que convierte al individuo en mero miembro, carente de derechos, de una comunidad abstracta superior. A ningún individuo le está permitido ser fuerte sólo para sí mismo, tampoco ninguno tiene que ser débil sólo para sí mismo. El Creador ha creado al fuerte y al débil para que el fuerte sirva al débil y el débil dé al fuerte ocasión de servir. La *diversidad* es el fundamento de la *comunidad de servicio*, la cual tiene derechos propios frente al individuo. La compensación o el equilibrio es no sólo un asunto de compasión, del amor que regala, de la caridad, sino que siempre es también y en primer lugar una exi-

gencia de la justicia; en este campo hay pretensiones justas, derechos y obligaciones

Se han producido abundantes discusiones teológicas sobre el problema de si también el Estado pueda ser considerado como un orden o institución de la Creación <sup>88</sup> Esta cuestión está muy lejos de tener tan sólo interés para los teólogos; por el contrario, como veremos en seguida, tiene gran importancia para la filosofía jurídica y política <sup>89</sup> La controversia, a cuyo respecto las dos principales confesiones cristianas mantienen cada una posturas diversas, no procede del hecho de que sobre este punto carezcamos de principios claros, sino que es debida a que en la esencia misma del Estado se dan dos momentos esenciales opuestos que son valorados de modo diferente. El Estado es sin duda una necesidad inherente a la esencia del hombre creada por Dios, es un orden del Creador, en tanto que el Estado es el orden más comprensivo, la forma de comunidad que incluye todas las demás. Pues Dios ha creado al hombre de tal guisa, que éste tiene que esforzarse hacia una forma de comunidad que abarque todas las otras, y de tal guisa que tiene necesidad de ella. Ni aquella forzosidad ni este necesitar o haber menester constituyen algo que, en tanto que tal, derive del mal o de algo contrario a la Creación. Lo uno y lo otro están de acuerdo con la Creación. No pertenece al orden de la Creación todo aquello que aparezca necesario tan sólo como consecuencia del mal. Ahora bien, en tanto que el Estado es no sólo una forma de sociedad sino también un orden coercitivo, una organización que, cual ocurre con el Estado moderno, está equipada con el monopolio del poder coactivo, no puede ser entendido partiendo de la Creación; pues el orden coercitivo se apoya en el supuesto de que lo bueno, aquello que es necesario en interés de todos, no será cumplido voluntariamente, sino que tendrá que ser impuesto por la fuerza. Desde este punto de vista el Estado presupone el mal, y, en tanto que orden coercitivo, es necesario por causa del mal.

Ahora bien, en todo caso el Estado es una necesidad incondicionada para el hombre, tal y como él es, para el hombre en cuyo modo de ser, como es bien sabido, juegan un gran papel el egoísmo, el impulso social y anárquico; es una necesidad incondiciona-

da, tanto si lo miramos en cuanto a su aspecto más amable, como si lo enfocamos en este aspecto más sombrío. La vida humana pacífica se convertiría en el botín de los poderes anárquicos y destructores, si no existiese el orden coercitivo del Estado. Por eso, en lo que atañe al problema de la justicia, la cuestión decisiva consiste en que el Estado es un orden de Dios independientemente de que lo concibamos más como un orden de la Creación o más como un orden de conservación necesario por causa del mal, lo cual es secundario en comparación con aquel punto esencial.<sup>90</sup> Mediante este pensamiento lo que se legitima no es una forma especial de Estado, no es una monarquía por la gracia de Dios, sino simplemente el Estado en tanto que tal. El Estado es una necesidad ética, y al mismo tiempo una realidad, un don divino, a pesar de que el Estado —al igual que el pan, que el Cristianismo pide y por el cual da gracias a Dios— se produzca por medios naturales. Con este su ser natural le es dada también por el Fundador, por Dios, su ley fundacional, su ley básica. Ahora bien, su primer deber, que precede a todos los demás, es el tener la autoridad, el poder de mando.<sup>91</sup>

En el Estado se destaca un elemento que, aunque con menos claridad pero no con menos necesidad, es propio de todos los ordenamientos de la Creación, a saber: el elemento de la supraordinación y subordinación funcionales, la jerarquía, la autoridad, que es necesaria por razón de las funciones que debe realizar. Este elemento existe también en la familia, en donde se llama “patria potestad”. Es inherente a la estructura creada por Dios entre los miembros individuales de la familia y en la familia como ordenamiento, el que el padre sea el jefe de la familia, y, en tanto que tal, posea una autoridad originaria que no se deriva de una decisión humana. También en la comunidad económica de trabajo tiene que haber necesariamente, en virtud de la diversidad y de la colaboración de los hombres establecida por la Creación, una “estructura jerárquica”, una gradación de competencias, y en la cúspide de ésta una “cabeza directora”. Ahora bien, por razón de su función especial, en el Estado esa estructura jerárquica cobra un nuevo sentido más agudo: en el Estado hay gobernantes y gobernados. El hecho de cómo unos lleguen a ser gobernantes es algo secunda-

rio frente a la necesidad de que haya gobernantes, si el Estado tiene que cumplir sus tareas, sobre todo su función fundamental de suprimir la anarquía. El poder o la autoridad del Estado no es, pues, cosa del arbitrio humano, sino que, por el contrario, al igual que el Estado mismo, es una ordenación divina. Éste es el sentido que tiene la frase bíblica de que "no hay potestad sino de Dios; y las que son, de Dios son ordenadas" <sup>92</sup> El Estado, conjuntamente con su autoridad, es, pues, un ordenamiento divino, que posee derechos propios frente a los individuos y a los derechos de éstos. No se ha de derivar el Estado, como tampoco el matrimonio ni la familia, de la voluntad de los individuos, de un *contrat social*. No pertenece en absoluto al arbitrio de los hombres el decidir si quieren tener un Estado o no. Tampoco pertenece a su arbitrio el determinar si la autoridad del Estado ha de poseer poder de mando o no. Ambas cosas anteceden a la voluntad de los individuos, porque son ley fundacional divina. El Estado se halla en una situación de independencia frente al individuo, no sólo de hecho, fácticamente, por causa de su poder, sino también desde el punto de vista moral y jurídico. Esto es lo que había que decir como crítica del individualismo, que quiere derivar al Estado de los derechos individuales del hombre.

Ahora bien, tan importante como lo que antecede es ofrecer asimismo lo que hay que decir como crítica contra el colectivismo. Ciertamente que el Estado posee una autoridad propia frente al individuo; pero es igualmente cierto que, desde el punto de vista ético, al individuo le corresponden también derechos propios frente al Estado. En tanto que el ser humano es una persona articulada en una estructura, está ligado por la autoridad del Estado; pero en tanto que es persona ante Dios no está ligado por ningún Estado. El Estado no ha tenido ni puede tener nunca ningún derecho sobre el alma del individuo, pues jamás el hombre "pertenece" al Estado. El hombre no posee nunca su dignidad personal *a través* del Estado, sino que la tiene antes del Estado, frente a éste y con independencia de él.

Es verdad que el Estado desde el punto de vista ético tiene un derecho frente al hombre; pero ese su derecho está limitado por el derecho que el hombre posee frente al Estado. Así como al Es-

tado le es lícito requerir del hombre algunas cosas, exigirle que se subordine a su potestad de gobierno, así también viceversa se debe exigir del Estado que proteja los derechos primarios del hombre. Cuando el Estado no lo haga así, comete injusticia. Con esto ciertamente no se desliga al individuo de su deber de obediencia, pero se le autoriza desde el punto de vista ético a que ejerza una crítica contra la injusticia del Estado, y a que reclame la supresión de sus actos injustos, y a que se esfuerce por conseguir esta finalidad. Sobre el problema del "derecho de resistencia" se hablará en otro lugar de este libro <sup>93</sup>

La fundamentación del Estado en la voluntad creadora y conservadora de Dios aparece llena de significación, pues, de un modo terminante, desde dos puntos de vista: tanto desde el subjetivo-individualista, como desde el objetivo-colectivista. Por virtud de que el Estado es un ordenamiento de Dios, por eso posee su ley fundamental *con independencia* de la voluntad de los hombres. Por virtud de que el Estado es un ordenamiento de Dios, también por eso tiene sus *límites* en la voluntad divina. Cuando se olvida lo primero, tenemos la amenaza de la anarquía; cuando se olvida lo segundo, tenemos la amenaza del Estado totalitario <sup>94</sup>. No es un hecho casual que en la Edad Moderna se haya empleado para los dos errores el concepto de soberanía. El concepto de soberanía es adecuado solamente a Dios. Por eso no se puede trasladarlo a los hombres o a ninguna cosa humana, sin escapar al castigo de Dios. No constituirá un hecho casual que el primero en emplear el concepto de soberanía sea el gran escéptico frente a la Edad Media, Federico II. Incluso cuando no se lo proponga, la doctrina de la soberanía constituye el comienzo del ateísmo político, con sus dos posibilidades principales, a saber: la anarquía individualista y el Estado totalitario colectivista. Si se cree en serio en la *soberanía del pueblo*, con ello se ha proclamado ya la *révolution permanente* — como lo hizo notar Rousseau, el más elocuente abogado de este error; <sup>95</sup> el arbitrio de un pueblo que se sienta asimismo soberano de tal guisa no tiene límites. Y si se habla en serio de la *soberanía del Estado*, como lo hace el moderno positivismo jurídico, entonces tenemos ya ahí el Estado totalitario, como la época reciente lo ha mostrado

No son soberanos ni el pueblo ni el Estado; ambos se hallan bajo una ley que los liga y que limita sus derechos. La soberanía pertenece exclusivamente a Dios. Pensar en esto y no olvidarlo jamás es el primer mandamiento de la auténtica sabiduría y madurez política de un pueblo. Cuando al comienzo de una constitución federal se escribió "En nombre de Dios, todopoderoso", esto no constituía solamente una fórmula de estilo medioeval ni residuo moderno de tiempos pasados. Pues sin la limitación establecida por la voluntad divina, el pueblo cae o bien en la arbitrariedad anárquica de la voluntad del populacho, o bien el Estado cae en tiranía totalitaria.